

riada de carne, in adbestidamente, hubiera dexa  
do y caido de le alguna parte de ella; Y para que  
caber en la su resida, quando se pueda alegar de  
gronancia, o bien por lo que amiteca, o por el  
Deputado, que quiera usar de el Repeso, que  
y me conformea Justicia; Conviene ami  
to, que Vm. le sirba mandas, se ponga  
la tabla de el Repeso dentro de la Carnere  
ria abiyta mia, y de may Verinos, y con esto  
edecate todas las Veres, que par erete con  
beniente a la Persona a Cui Cargo es; Con  
Cui medio: queda sin la menor duda, espe  
rimentas, si esta Justa, on; Lo que habien  
do a Contrado y qual se texto: a Liden  
ria de algunos Verinos de ella: se lo bis  
a Lual en el Ley, que Vm. y se en Contró  
Justa, o en Caja; en Cuios terminos =  
Vm. suplico se sirba mandas se ponga el  
Narrado Repeso dentro de la nombrada Car  
nereria, o bien a expensas de los Propios, o bien  
de mi Verine, que y bi pronto a poner en el  
decurion; su Cuya preciosa qualidad: se  
texto, nome parte se de iria alguna, qual  
quiera Repeso, que se hiciere, fuer de  
ella; y usas de midro, a donde me Conben  
ga, y con traquien Consey ponda; Lido Just  
Justa, como Justo de Non Bartista con bit  
Lido Justa

Auco.

teniendo por Justa la opinion de esta parte

